CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 01
MESA DE ENTRADA

San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre de 2026.-

Al Presidente

Del Concejo Deliberante de San Salvador de Jujuy

Dr. Gastón Millón

S_____/_____D

Dra. Anahí Paredes, Concejal del Bloque "La Libertad Avanza", se dirige a Usted, a los fines de presentar el Proyecto de Ordenanza, **INSTITUCION DE LA CORRIDA Y CAMINATA ANUAL DE CONCIENTIZACION CONTRA EL MALTRATO Y CRUELDAD ANIMAL "CORREMOS POR SUS DERECHOS" EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY,** para su oportuno tratamiento parlamentario.

Sin otro particular, y a la espera de contar con su acompañamiento y el de mis pares, me despido con la deferencia que su persona merece.

CONCEJO DELIBERANTE DE SAN SALVADOR DE JUJUY
17 NOV. 2026
RECIBE
MESA GRAL. DE ENTRADA

S.T
Hs: 11:55

Dra. Anahí Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

INICIO DE EXPTE N°: 1012-X-2026

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 02
MESA DE ENTRADA

PROYECTO DE ORDENANZA

INSTITUCIÓN DE LA CORRIDA Y CAMINATA ANUAL DE CONCIENTIZACIÓN CONTRA EL MALTRATO Y LA CRUELDAD ANIMAL "CORREMOS POR SUS DERECHOS" EN LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

VISTO:

El artículo 41 de la Constitución Nacional; la Ley Nacional N° 14.346 de Protección de los Animales contra Malos Tratos y Actos de Crueldad; la Ley Nacional N° 27.330; la Ley Provincial de Tenencia Responsable y Protección de Animales de Compañía ; la Carta Orgánica Municipal ; y la necesidad de promover el bienestar animal, visibilizar la lucha contra el maltrato y la crueldad, e instituir un evento anual de participación ciudadana, deportiva y educativa en la ciudad de San Salvador de Jujuy; y

CONSIDERANDO:

Que el ordenamiento jurídico argentino y jujeño ha evolucionado hacia una mayor protección de los animales, y que la legislación provincial los reconoce como seres sintientes, estableciendo deberes de cuidado para quienes los tienen a su cargo y sanciones para el maltrato y el abandono;

Que la Ley Nacional N° 14.346 tipifica como delito los malos tratos y actos de crueldad hacia los animales, y que resulta tarea de todos los niveles del Estado, dentro de sus competencias, prevenir estas conductas mediante la educación y la concientización de la comunidad;

Que, según lo informado por el Instituto de Derecho Animal del Colegio de Abogados de Jujuy, las denuncias por maltrato animal en la provincia habrían pasado de alrededor de 20 en 2024 a casi 70 en 2026 , lo que evidencia la necesidad de reforzar las políticas públicas de prevención;

Que la sociedad reconoce cada vez más el vínculo afectivo entre las personas y sus animales de compañía —la llamada "familia multiespecie"—, con incidencia en el bienestar emocional y la cohesión social de los hogares;

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 03
MESA DE ENTRADA

Que existen antecedentes de caminatas y corridas con animales de compañía en otras jurisdicciones del país, que han demostrado ser canales eficaces para fomentar la tenencia responsable y el rechazo social al maltrato;

Que la realización de un evento anual convocará a vecinos, familias, deportistas, organizaciones proteccionistas, profesionales veterinarios y comunidades educativas, consolidando a la Ciudad como referente en la promoción del bienestar animal;

Que es competencia del Municipio organizar y auspiciar actividades deportivas, culturales y pedagógicas que contribuyan a la salud pública, a la convivencia y a la prevención de la violencia en todas sus formas;

Que el Concejo Deliberante se encuentra facultado para el dictado de la presente norma conforme a la Carta Orgánica Municipal;

POR ELLO

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY

SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

ARTÍCULO 1 . INSTITUCIÓN Y FECHA. Institúyase en el ámbito del ejido municipal de San Salvador de Jujuy la "Corrida y Caminata Anual de Concientización contra el Maltrato y la Crueldad Animal", que se realizará una vez por año en torno al 29 de abril, Día del Animal. en la fecha que determine el Departamento Ejecutivo Municipal (DEM) según el calendario deportivo, las condiciones climáticas y la disponibilidad operativa.

ARTÍCULO 2 . DENOMINACIÓN. El evento se denominará oficialmente "Corremos por sus Derechos", pudiendo incorporar un lema específico para cada edición, definido por la Autoridad de Aplicación con asesoramiento de la Comisión Asesora prevista en el artículo 7º.

TÍTULO II: OBJETIVOS Y CARACTERÍSTICAS DEL EVENTO

ARTÍCULO 3 . OBJETIVOS. El evento tendrá los siguientes fines:

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 04
MESA DE ENTRADA

a) Promover el reconocimiento de los animales como seres sintientes y el respeto por su bienestar.

b) Sensibilizar y educar a la ciudadanía contra el maltrato, la crueldad y el abandono animal, difundiendo la normativa vigente y los canales de denuncia.

c) Fomentar la adopción responsable, la tenencia responsable y la esterilización.

d) Generar un espacio de integración deportiva, recreativa y participativa para las familias y sus animales de compañía.

e) Recolectar donaciones voluntarias de alimentos e insumos veterinarios, destinadas a los programas municipales de resguardo animal y a las organizaciones inscriptas en el Registro previsto en el artículo 11°.

ARTÍCULO 4 . MODALIDADES. El evento contará con las siguientes modalidades:

a) **Caminata Recreativa Pet-Friendly (2K a 3K):** abierta a familias que participen con sus animales de compañía, conforme a los requisitos del artículo 9°.

b) **Corrida Participativa (5K y 10K):** destinada a personas, **sin participación de animales**, en razón del esfuerzo físico y los riesgos de calor y agotamiento.

c) **Participación inclusiva:** la Autoridad de Aplicación garantizará accesibilidad para personas con discapacidad y la presencia de perros de asistencia debidamente acreditados.

ARTÍCULO 5 . INSCRIPCIÓN Y APORTES VOLUNTARIOS. La inscripción será gratuita. Podrá solicitarse un aporte voluntario en alimento balanceado o insumos veterinarios, que no constituirá condición para participar ni tendrá carácter de tasa, derecho o contribución. Todo aporte será registrado conforme al artículo 14°.

TÍTULO III: ORGANIZACIÓN, LOGÍSTICA Y SEGURIDAD

ARTÍCULO 6 . AUTORIDAD DE APLICACIÓN. La organización ejecutiva del evento estará a cargo de la Secretaría de Desarrollo Humano (o el área que en el futuro la reemplace), en coordinación con la Dirección de Zoonosis (o el área competente en materia de sanidad animal), la Secretaría de Deportes y la Secretaría de Servicios Públicos, y con la intervención de las áreas municipales de Tránsito, Protección Civil, Salud y Ambiente, o las que cumplan esas funciones.

ARTÍCULO 7 . COMISIÓN ASESORA. Créase una Comisión Asesora de carácter honorario y consultivo, integrada por representantes de organizaciones de protección animal inscriptas en el Registro del artículo 11°, del Círculo de Médicos

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 05
MESA DE ENTRADA

Veterinarios de Jujuy, del Instituto de Derecho Animal del Colegio de Abogados de Jujuy, de instituciones universitarias y educativas, y del Concejo Deliberante. La reglamentación definirá su integración y funcionamiento.

ARTÍCULO 8 . SEGURIDAD DE LAS PERSONAS. La Autoridad de Aplicación deberá disponer, para cada edición:

a) Asistencia médica de emergencia con ambulancias y personal sanitario a lo largo del recorrido.

b) Apto médico para los inscriptos en la Corrida Participativa, en la forma que establezca la reglamentación.

c) Seguro de responsabilidad civil del evento y cobertura de accidentes personales.

d) Plan de tránsito, corte de calles y seguridad, coordinado con las autoridades de tránsito y la Policía de la Provincia, y con la intervención de Protección Civil.

ARTÍCULO 9 . PROTOCOLO DE BIENESTAR ANIMAL. Para garantizar la integridad de los animales participantes en la Caminata Pet-Friendly, la Autoridad de Aplicación deberá disponer:

a) Puestos de hidratación para personas y animales a lo largo del recorrido, y zonas de sombra y descanso.

b) Puestos de asistencia veterinaria de urgencia, a cargo de profesionales matriculados.

c) Control veterinario en el punto de largada, con facultad de impedir la participación de animales que no se encuentren en condiciones.

d) Exigencia de libreta sanitaria con vacunación al día, identificación del animal, collar y correa, y bozal para las razas o animales que la normativa vigente califique como potencialmente peligrosos.

e) Exclusión de cachorros sin esquema de vacunación completo, hembras en celo o gestantes y animales enfermos, así como la edad mínima y máxima que fije la reglamentación.

f) Prohibición de forzar a los animales, de utilizar elementos que les provoquen dolor o malestar, y de mantenerlos en el recorrido en condiciones climáticas adversas.

g) Obligación de los responsables de recoger los desechos de sus animales y responsabilidad de los mismos por los daños que estos pudieran ocasionar.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 06
MESA DE ENTRADA

TÍTULO IV: EXPO BIENESTAR ANIMAL Y REGISTRO DE ORGANIZACIONES

ARTÍCULO 10 . EXPO BIENESTAR ANIMAL. De manera paralela al evento se instalará la "Expo Bienestar Animal", en la que podrán participar organizaciones inscriptas en el Registro del artículo 11°, el área de Zoonosis y emprendedores locales previamente autorizados, con las siguientes reglas:

a) Las vacunaciones y demás prácticas sanitarias serán realizadas exclusivamente por médicos veterinarios matriculados.

b) Las adopciones se formalizarán mediante acta o contrato, con el animal vacunado y desparasitado, compromiso de esterilización y seguimiento posterior. Queda prohibida la venta de animales.

c) Los stands de emprendedores requerirán autorización de uso del espacio público conforme a la normativa municipal.

d) Queda prohibida la propaganda política o partidaria en los stands.

ARTÍCULO 11 . REGISTRO MUNICIPAL DE ORGANIZACIONES DE PROTECCIÓN ANIMAL. Créase el Registro Municipal de Organizaciones de Protección Animal si es que no existiera, en el que podrán inscribirse asociaciones con personería jurídica y agrupaciones de hecho que acrediten actividad comprobable en la protección animal, bajo requisitos simples, públicos y no discriminatorios fijados por la reglamentación. Las organizaciones inscriptas podrán participar de la Expo y ser beneficiarias de las donaciones recolectadas.

TÍTULO V: FINANCIAMIENTO, TRANSPARENCIA Y EVALUACIÓN

ARTÍCULO 12 . PARTIDAS PRESUPUESTARIAS. El Departamento Ejecutivo Municipal podrá incluir en el Presupuesto Anual de Gastos las partidas necesarias para la realización del evento, conforme a las disponibilidades presupuestarias y a sus facultades en materia de iniciativa de gasto.

ARTÍCULO 13 . PATROCINIOS Y AUSPICIOS. El DEM podrá recibir patrocinios y auspicios privados, que deberán ser formalizados por escrito, ajustarse a la normativa municipal de contrataciones y publicidad, publicarse en el portal de transparencia y no podrán condicionar las decisiones de la Autoridad de Aplicación ni implicar conflicto de intereses con proveedores o contratistas del Municipio.

ARTÍCULO 14 . DESTINO Y RENDICIÓN DE LAS DONACIONES. Todo alimento, insumo o fondo recibido será registrado mediante acta de recepción y destinado exclusivamente a los programas municipales de resguardo animal y a las organizaciones inscriptas en el Registro del artículo 11°. La Autoridad de Aplicación publicará el detalle de lo recibido y de su destino.

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY
FOLIO Nº 04
MESA DE ENTRADA

ARTÍCULO 15 . NEUTRALIDAD. Queda prohibido en el evento, en su difusión y en el material institucional: la propaganda política o partidaria, la promoción de candidaturas y el uso de la imagen de funcionarios o candidatos con fines electorales.

ARTÍCULO 16 . INFORME Y EVALUACIÓN. Dentro de los sesenta (60) días de cada edición, la Autoridad de Aplicación remitirá al Concejo Deliberante un informe con cantidad de participantes, costos, patrocinios, donaciones recibidas y destino, incidentes registrados y propuestas de mejora.

TÍTULO VI: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 17 . REGLAMENTACIÓN. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un plazo no mayor a sesenta (60) días desde su promulgación.

ARTÍCULO 18 . PRIMERA EDICIÓN. La primera edición se realizará en el año 2027, siempre que la reglamentación y las disponibilidades presupuestarias lo permitan; en caso contrario, en la primera fecha en que ello resulte posible.

ARTÍCULO 19 . Comuníquese al Departamento Ejecutivo Municipal, publíquese y archívese.

Dra. Anahi Paredes
Concejal
San Salvador de Jujuy

30362805